



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

**DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de las diversas pruebas documentales que aportó el delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, y que fueron obtenidas del recurso de queja **10/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **72/2014**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada de cuenta, consistente en el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca y diversas pruebas documentales que aportó en el expediente relativo al recurso de queja **10/2015-CC** y que, según señala, están relacionadas con la firma impuesta en la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces denominado Instituto Federal Electoral a favor de Fortunato Manuel Mancera Martínez, respecto de la cual, hizo valer el presente incidente.

Atento a lo anterior, dese vista a Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio actor, para que en el **plazo de tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga y córrase traslado a los peritos designados, respectivamente, por este Alto Tribunal y por el Poder Ejecutivo de Oaxaca con copia simple de los documentos que se agregan, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia de que las certificaciones

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

---

atinentes quedan a su disposición, para consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 31<sup>1</sup>, 32, primer párrafo<sup>2</sup> y 35<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada normativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan M. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/RAHCH 10

<sup>1</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>2</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.